

ANEXO II
ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA
"FRENTE SAN MARTIN"
Elecciones Municipales de General José de San Martín
Provincia del Chaco

REGLAMENTO ELECTORAL JUNTA ELECTORAL

Artículo 1°.- La Junta Electoral creada por el Acta Constitutiva de la Alianza Electoral Transitoria "FRENTE SAN MARTIN" tendrá a su cargo todas las funciones y facultades que le otorgan las leyes Nº 2073-Q y 834-Q, para la participación en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Decreto Provincial Nº 551/2023, con el objeto de elegir candidatos a Intendente y Concejales de la localidad de General José de San Martín, Provincia del Chaco; Artículo 2°.- La Junta Electoral estará integrada de acuerdo a lo determinado en el Acta Constitutiva de la Alianza Electoral Transitoria "FRENTE SAN MARTIN" y sesionará y adoptará sus resoluciones por dos tercios (2/3).

Artículo 3°.- La Junta Electoral tendrá su sede central en calle Leopoldo Lugones Nº725, de la ciudad de Resistencia y alternativa en calle Mansilla Nº202 de la Ciudad de General José de San Martín y funcionará: a) Los días lunes a viernes, desde el día miércoles 19 de abril del 2023, hasta el 29 de abril de 2023, en el horario de 09:00 a 12:00 y 17:00 a 20:00 Hs.; b) La Junta Electoral podrá habilitar días y horas inhábiles en caso de resultar necesario.

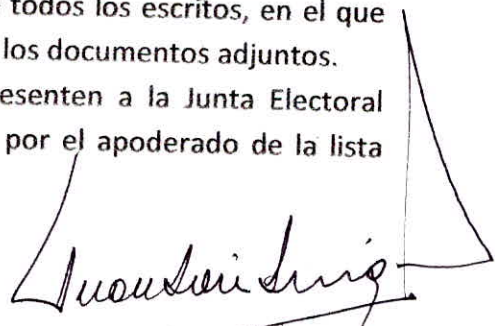
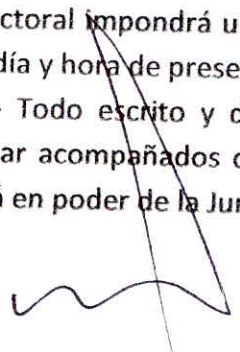
Artículo 4°.- Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral: a. Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral primario; b. Recibir las listas de precandidatos a Intendente y Concejales para la localidad de General José de San Martín y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación y/o corrección; c. Oficializar o rechazar las listas presentadas; d. Notificar sus resoluciones; e. Sustanciar, conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda; f. Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales competentes; g. Aprobar u observar los modelos de boletas de sufragio; h. Solicitar al Registro Nacional de Reincidencias certificados de antecedentes penales de los precandidatos i. Solicitar documentación, realizar presentaciones y contestaciones y pedir información ante el Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 5°.- La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en las correspondientes actas. A tal efecto, los Apoderados de la Alianza solicitarán la rúbrica de un Libro de Actas ante el Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 6°.- La resoluciones de la Junta Electoral deberán indicar el día y hora en que fue dictada, serán numeradas en forma sucesiva y llevadas en estricto orden cronológico en el libro de actas.

Artículo 7°.- Todas las solicitudes a la Junta Electoral deberán realizarse por escrito. La Junta Electoral impondrá un cargo de recepción a todos los escritos, en el que constará el día y hora de presentación y un detalle de los documentos adjuntos.

Artículo 8°.- Todo escrito y documentos que se presenten a la Junta Electoral deberán estar acompañados de una copia suscripta por el apoderado de la lista que quedará en poder de la Junta Electoral.



Juan José Gerga
PRESIDENTE
NE-PAR Chaco

Artículo 9°.- Todas las notificaciones de la Junta Electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega o publicación en el sitio web oficial de la Alianza Electoral Transitoria. Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día 3 siguiente de la notificación. Los indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en la página web habilitada a tal efecto. Como principio general la Junta Electoral notifica sus resoluciones personalmente.

Artículo 10.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en las leyes 2073 – Q y 834 - Q.

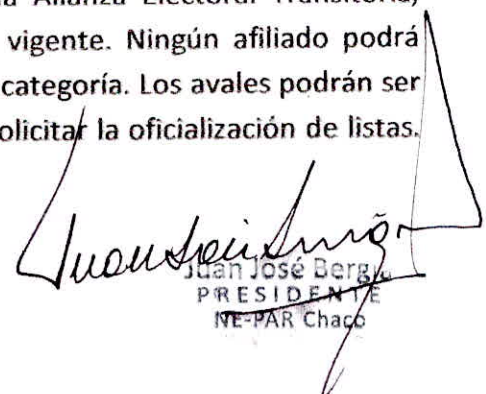
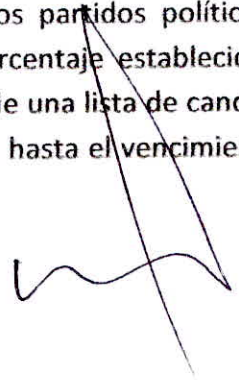
Artículo 11.- La Junta Electoral publicará en su sitio web las oficializaciones de las listas, las observaciones que se les efectúen y toda otra resolución que haga al proceso electoral, sin perjuicio de la publicación de las mismas en la sede de la Junta Electoral.

PRESENTACION Y OFICIALIZACION DE LISTAS DE PRECANDIDATOS

Artículo 12.- Los precandidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos por las leyes vigentes en la materia.

Artículo 13.- Las listas de precandidatos deberán al momento de solicitar su oficialización: 1. Presentar un escrito de solicitud de oficialización de lista, en el cual deberán: a) Presentar los precandidatos a Intendente y Concejales; b) Denunciar la denominación de la lista de precandidatos mediante nombre y/o color, que no podrá contener el nombre de personas vivas, ni de los partidos que la integran; c) Constituir domicilio en GENERAL SAN MARTIN ; d) Designar un (1) apoderados titular y un (1) apoderado suplente, con los siguientes datos: teléfono, domicilio constituido y correo electrónico. En caso de representación plural, deberá indicarse si la misma es indistinta o conjunta. En caso de silencio, se entenderá que la representación es indistinta; e) Designar un (1) responsable económico financiero de la lista, denunciando su nombre y apellido, domicilio, profesión, número de documento y CUIT/CUIL. f) Designar un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente que se integrará a la Junta Electoral en representación de la lista una vez que fuera oficializada. Tendrá que denunciarse sus números de documento, domicilio constituido y dirección de correo electrónico. 2. La Declaración Jurada de los Precandidatos/as a Intendente y Concejales, completa y suscripta. 3. La plataforma electoral de la lista, que deberá ajustarse en lo sustancial a la plataforma electoral de la Alianza Electoral Transitoria y la declaración del medio por el cual la difundirá. 4. El certificado de antecedentes penales. 5. La lista de precandidatos en soporte papel con los siguientes datos: categoría, nombre y apellido, sexo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento, domicilio y apellido y nombre de los padres. 6. La lista de precandidatos en soporte magnético con los siguientes datos: categoría, nombre y apellido y número de documento. 7. Fotocopia del documento nacional de identidad de los precandidatos de donde surja el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para postularse o de documentación adicional que acredite dichos extremos. 8. Los avales y adhesiones previstas según la normativa vigente, si lo exigiere.

Artículo 14.- Los avalistas de las listas de precandidatos deberán ser afiliados a alguno de los partidos políticos integrantes de la Alianza Electoral Transitoria, según el porcentaje establecido en la normativa vigente. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista de candidatos de la misma categoría. Los avales podrán ser presentados hasta el vencimiento del plazo para solicitar la oficialización de listas.



Juan José Bergu
PRESIDENTE
NE-PAR Chaco

Vencido el plazo y si no se hubieran presentado la cantidad mínima de avales, la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización sin más trámite.

Artículo 15.- En caso de que un afiliado haya otorgado más de un aval para la misma categoría de precandidatos, el aval será nulo para las dos listas.

Artículo 16.- La Junta Electoral procederá a solicitar al Registro Nacional de Reincidencia los certificados de antecedentes penales de los precandidatos que no los hubieran presentado con la solicitud de oficialización de la lista. Asimismo, la Junta Electoral analizará la documentación presentada, verificará que los precandidatos cumplan con los requisitos constitucionales, legales y aquellos previstos en el Acta Constitutiva de la Alianza Electoral Transitoria y este Reglamento Electoral.

Artículo 17.- La Junta Electoral intimará la sustitución o corrimiento, según corresponda, del candidato que incumpla los requisitos o que no presente la documentación requerida dentro de un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral. La Junta Electoral deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de listas en un mismo acto. En caso de silencio, la Junta Electoral procederá a excluir y reordenar las listas de oficio.

Artículo 18.- La Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud de oficialización de la lista. En la misma resolución, la Junta Electoral aprobará la denominación y el color de la lista solicitada; le asignará una letra a efectos de su identificación siguiendo el orden cronológico de pedido de oficialización. Asimismo, dispondrá la incorporación a la Junta Electoral de los miembros titulares y suplentes que representarán a cada una de las listas. Los miembros así integrados tendrán voz y voto en todas las resoluciones que emita la Junta Electoral, excepto en aquellas relativas a la oficialización de listas.

Artículo 19.- Las resoluciones sobre oficialización de listas de precandidatos serán notificadas por la Junta Electoral a todas las listas que hayan solicitado oficialización de listas dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución y comunicadas ante el Tribunal Electoral Provincial, dentro de las veinticuatro (24) horas de que se encuentre firme. En la misma comunicación, la Junta Electoral informará los responsables económicos financieros designados por cada una de las listas internas.

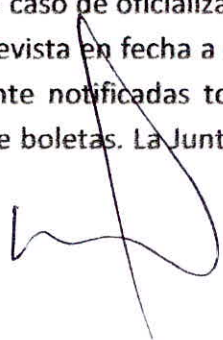
Artículo 20.- Las resoluciones de la Junta Electoral sobre oficialización de listas serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos en las leyes 2073 - Q y 834 - Q.

PRESENTACION Y OFICIALIZACION DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO

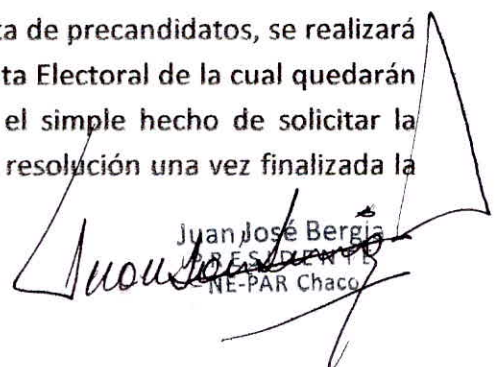
Artículo 21.- Las boletas de sufragio deberán cumplir con los requisitos impuestos por las leyes 2073 - Q y 834 - Q. Deberán estar impresas, asimismo, usando los colores reservados por la Alianza Electoral Transitoria y contendrá en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y la letra asignada a la lista.

Artículo 22.- El pedido de oficialización de boletas deberá ir acompañado de un (1) modelo de boleta tal cómo será utilizada el día de votación y de veinte (20) ejemplares adicionales. Asimismo, deberá ser presentada en soporte informático en formato Adobe Illustrator u otro software de diseño gráfico que permita fácilmente su impresión.

Artículo 23.- En caso de oficializarse más de una lista de precandidatos, se realizará la audiencia prevista en fecha a designar por la Junta Electoral de la cual quedarán automáticamente notificadas todas las listas por el simple hecho de solicitar la oficialización de boletas. La Junta Electoral emitirá resolución una vez finalizada la



Juan José Bergia
PRESIDENTE
T.E. PAR Chaco



audiencia. En caso de haberse oficializado una sola lista de precandidatos, la Junta Electoral dictará resolución de inmediato, oficializando la boleta de sufragio o solicitando los cambios que estime pertinente.

Artículo 24.- ACTA DE INICIACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA TRANSITORIA DENOMINADA "FRENTE SAN MARTÍN" PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS A CELEBRARSE EL DÍA 18 DE JUNIO DE DEL AÑO 2023 EN LA PROVINCIA DEL CHACO PARA LAS CATEGORÍAS DE GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR, DIPUTADOS PROVINCIALES, INTENDENTES Y CONCEJALES.- En la ciudad de General José de San Martín, Provincia del Chaco, en calle Mansilla N°202, a los 17 días del mes de abril del año 2023, siendo las 11:00 horas se reúne en el local de la agrupación política de calle Leopoldo Lugones de esta ciudad de Resistencia, en mayoría el Tribunal Electoral de la Alianza Transitoria "Frente San Martín", con la presencia de la mayoría de sus miembros titulares, MEYER, JOHANA VANESA N° DNI 35.303.193; SOTELO VALERIA VANESA DNI N° 32.589.668; ESCOBAR HUGO RENE DNI N° 21.813.511y a los efectos de dar inicio al proceso de recepción, análisis y oficialización de precandidaturas para las citadas elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 551/2023 para el día 18 de junio del corriente año, a cuyo fin el Tribunal Electoral Partidario habrá de avocarse a llenar su cometido conforme lo establece el Reglamento Interno, las disposiciones de las leyes N° 2073 – Q y N° 834 – Q, el Decreto del P. E. N° 551/23, Resoluciones dictadas al efecto por el Tribunal Electoral Provincial y la Constitución de la Provincia del Chaco, dando inicio a su intervención desde el día miércoles 19 de abril del 2023, hasta el 29 de abril de 2023, en el horario de 09:00 a 12:00 y 17:00 a 20:00 Hs. para su actuación y recepción de documentación de los precandidatos. La proclamación de los Candidatos/as será realizada por la Junta Electoral en un Acta y comunicada al Tribunal Electoral Provincial.

La Junta Electoral presentará los modelos de boletas oficializadas, correspondientes a cada lista, impresos en el color reservado, para su oficialización formal ante el Tribunal Electoral Provincial, dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución de oficialización y con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.


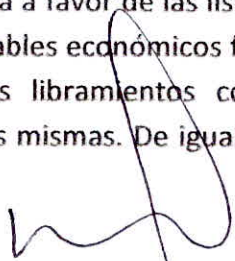
Artículo 25.- Si fuera oficializado un modelo de boleta con el color asignado y luego, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas por el apoderado de la lista, las boletas no pudieran presentarse con dicho color para su distribución, la Junta Electoral podrá autorizar el uso del color blanco.

PROCLAMACION DE CANDIDATOS

Artículo 26.- Recibidas las comunicaciones de los resultados electorales que realiza el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, en relación a los candidatos a Intendente y concejales de la ciudad de General José de San Martín, la Junta Electoral realizará la proclamación de la Lista de Candidatos y la notificará ante el Tribunal electoral Provincial.

APORTES PUBLICOS DE CAMPAÑA DISTRIBUCION DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD ELECTORAL.-

Artículo 27.- La Junta Electoral distribuirá los fondos públicos de campaña en partes iguales entre las listas de precandidatos oficializadas, la Alianza Electoral Transitoria abrirá a favor de las listas oficializadas una subcuenta corriente a dicho fin. Los responsables económicos financieros y los apoderados de las listas tendrán la firma de los libramientos correspondientes y serán responsables por la utilización de las mismas. De igual modo, la Junta Electoral distribuirá a cada lista



JUAN JOSÉ BORGIA
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
PROV. DEL CHACO

los espacios de publicidad electoral en medios de comunicación audiovisual asignados por la Dirección Nacional Electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 28.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral serán resueltas aplicando en forma supletoria y/o analógica las normas y principios que informan las leyes N° 2073 -Q y 834 - Q, sus modificatorias y sus decretos reglamentarios y el Acta Constitutiva de la Alianza Electoral Transitoria. Artículo 29.- Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos perentorios establecidos por las citadas leyes.

Artículo 30.- Veinte días (20) después de finalizada la Elección P.A.S.O., el responsable económico financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, debe presentar ante el responsable económico-financiero de la Alianza Electoral Transitoria, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación del origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y cumplir con las demás obligaciones que establece la normativa vigente.

[Handwritten signature]
7928948

[Handwritten signature]
Juan José Bergia
PRESIDENTE
NE-PAR Chaco

[Handwritten signature]
Hijos María de los Angeles
29.993.932

[Handwritten signature]
Sánchez Lorena
31796 143

[Handwritten signature]
Sandoval Rocio
32.474.695

[Handwritten signature]
AGUILETA CARLOS SERGIO
15.189.921

[Handwritten signature]
Carlos SANDOVAL
33.617.870

[Handwritten signature]
Aguino Maria Celeste
36.980.285

[Handwritten signature]
35.392.193

[Handwritten signature]
Sotelo Valerio Ivano
32.589.668

[Handwritten signature]
Beloso Rocio B
34.972.387

[Handwritten signature]
Amarilla Julio A
16699940-

Hugo Rene Escobar
21813511

Gomez Jorge N. mbs
27.995.293

Garcia Diana Leonor
DNI: 33352922

GOMEZ OFELIA ELBA.
DNI: 28.316.215

Gomez E. JARA
Qu. 386.059

Molina Valeria
25.500826

Alegre Ana Elizabeth
DNI: 33.730.089

Paula Carolina Blum
DNI: 25.279.397

FIRMA CERTIFICADA
SELLADO ACTUACION N°
A03783080

Laura Karin
ESCRIBANA
RESISTENCIA - CHACO

Laura Karin
ESCRIBANA
RESISTENCIA - CHACO

Laura Karin
ESCRIBANA
RESISTENCIA - CHACO